



ESCRITO DE JUSTIFICACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE NO CELEBRAR LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE NUTRICIÓN PARENTERAL EN MILIGRAMOS CON MEZCLADO INCLUIDO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL DEPARTAMENTO DE GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN Y DAR ATENCIÓN A LOS PACIENTES DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL PRESENTE ESCRITO Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

En cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y quinto del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como en el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el carácter de Titular del Área Requiriente de los bienes que se indican, por este conducto me permito presentar la justificación por el que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública para la adjudicación de **Medicamentos de Nutrición Parenteral en Miligramos con Mezclado Incluido** para el Departamento de Gastroenterología y Nutrición del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto en la **fracción I del artículo 54**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

La solicitante requiere la adquisición de los siguientes medicamentos de Nutrición Parenteral en Miligramos para los pacientes que atiende el Hospital Infantil de México Federico Gómez, con un contrato abierto, para estar en condiciones de atender los requerimientos del Departamento de Gastroenterología y Nutrición, y con el objeto de garantizar la nutrición de los pacientes en el periodo comprendido a partir del 01 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2026.

El proveedor deberá proporcionar los medicamentos que se describen en el presente Escrito en la presentación de mililitros y realizar la Mezcla correspondiente para proporcionar la Nutrición adecuada a los pacientes que atiende este Hospital, conforme al Anexo Técnico, que se integra al presente escrito.

NO.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MAXIMA
1	13130136	GLUTAMINA	4.00	10.00
2	13131001	AMINOACIDOS CRISTALINOS AL 10%	385,116.00	962,790.00
3	13131010	DEXTROSA AL 50%	409,118.00	1,022,795.00
4	13131030	CLORURO DE SODIO AL 17.7%	11,279.00	28,197.50
5	13131015	LIPIDOS DE CADENA MEDIA/ LARGA 20%	161,133.00	402,832.50
6	13131020	LIPIDOS CADENA LARGA 20%	34,754.00	86,885.00
7	13131025	AGUA INYECTABLE	329,220.00	823,050.00
8	13131035	CLORURO DE POTASIO	3,150.00	7,875.00
9	13131045	SULFATO DE MAGNESIO	9,682.00	24,205.00
10	13131050	GLUCONATO DE CALCIO 10%	21,183.00	52,957.50
11	13131060	OLIGOELEMENTOS CON HIERRO	2,715.00	6,787.50
12	13131070	MULTIVITAMINICO PEDIATRICO	5,814.00	14,535.00
13	13131040	FOSFATO DE POTASIO	12,270.00	30,675.00



14	13131070	MULTIVITAMINICO ADULTO	2,187.00	5,467.50	/
15	13131075	BOLSA EVA 500 ML	684.00	1,710.00	/
16	13131080	BOLSA EVA 3000 ML	792.00	1,980.00	/
17	13131107	LIP 20% MCT/LCT C/AC GRASOS OMEGA 3	26,691.00	66,727.50	/
18	13131106	ZINC 1 MG/1 ML.	485.00	1,212.50	/
19	13130008	ACETATO DE SODIO	114.00	285.00	/
20	13131109	L-CARNITINA	322.00	805.00	/
21	13131005	AMINOACIDOS CRISTALINOS PEDIATRICOS	34,000.00	85,000.00	/

La nutrición parenteral (NP) es un método de alimentación donde los nutrientes o parte de ellos se administran directamente al torrente sanguíneo. Este tipo de alimentación sirve para aportar parte o la totalidad de los requerimientos calóricos de una persona, siendo indicada cuando, por algún motivo, hay que mantener en reposo el tracto gastrointestinal o cuando sea necesario complementar la vía oral o la nutrición enteral (NE).

Cada uno de los medicamentos y nutrientes suministrados a través de la mezcla de nutrición parenteral que son utilizados para el soporte nutricional de los pacientes con insuficiencia intestinal; ya sea de origen primario o bien secundario a las condiciones clínicas que limiten la digestión y absorción de nutrientes. No contar la mezcla de nutrición parenteral limita el aporte energético y nutricional del paciente, desencadenando desnutrición y desequilibrio electrolítico, al ser la única alternativa de soporte nutricional para los pacientes anteriormente descritos

II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA

Plazo de entrega.

La adquisición de los bienes en mención es para cubrir necesidades a partir del 01 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2026, el contrato derivado de la presente solicitud deberá ser abierto con precios fijos y la entrega de los bienes será de acuerdo con las necesidades del servicio conforme al Anexo Técnico, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 130 de su Reglamento.

Lugar de entrega.

Las Nutriciones Parenterales deberán ser revisados (temperatura, limpieza de hielera, horario de entrega) en el Servicio de Nutrición Parenteral dentro del horario establecido en la tabla y conforme al Anexo Técnico:

TRANSMISIÓN DE SOLICITUD	8:00 A 11:30 A.M.
ENTREGA DE MEZCLA	14:00 horas del mismo día
TIEMPO DE INICIO DE PREPARACIÓN DE MEZCLAS NUTRICIÓN PARENTERAL	10:30

El Servicio de Nutrición Parenteral se ubica en planta baja del edificio Federico Gómez con domicilio Dr. Márquez núm. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 55 52-28-99-17 ext. 2144.



Cumplimientos de Normas:

Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y con relación al artículo 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el proveedor deberá garantizar que para el bien ofertado cumple con las normas indicadas en el Anexo Técnico, del presente escrito de Justificación siendo las siguientes:

NORMA	DESCRIPCIÓN
NOM-249-SSA1-2010	Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación.
NOM-059-SSA1-2015	Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-220-SSA1-2016	Instalación y operación de la Farmacovigilancia
NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.
NOM-005-STPS-1998	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
NOM-026-STPS-2008	Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tubería
NOM-045-SSA2-2005	Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
NOM-073-SSA1-2015	Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios.

Penas Convencionales:

El proveedor pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregar los bienes fuera de los plazos establecidos, pagará las penas convencionales a que se haga acreedor, derivadas del o los atrasos en que incurra, mismas que en su conjunto no podrán exceder del monto total de la garantía de cumplimiento. Se sancionará por el importe de cada incumplimiento reportado por el Departamento de Almacenes al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas.

El proveedor conviene en que, si no se realiza la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pagará a el hospital el dos punto cinco por ciento (2.5%) por cada día natural de atraso, contados a partir del siguiente en que concluyó el plazo de entrega y hasta un máximo del veinte por ciento (20%), el cual se calcula: sobre el importe de los bienes no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los bienes se hará acreedor a la pena convencional del veinte por ciento (20%) sobre el monto del incumplimiento, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas penas convencionales a las que se hizo acreedor el proveedor se notificaran por escrito en el cual se le indicará el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 Fracción XIX y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicarán penas convencionales, cuando existan



incumplimientos en el horario pactado para la prestación del Servicio, la solicitud de los bienes de nutrición parenteral se realizara la entrega a las 14:00 horas con límite máximo de entrega a las 14:30. en caso de entrega superior a 14:30 se sancionara con el 2% del costo total de las mezclas correspondientes al día de entrega.

En caso de incurrir en falla de red fría, el hospital regresará las mezclas a la empresa, con el compromiso de entregar en las siguientes 2 horas, de no ocurrir dicha entrega se sancionará con el 20% del costo total por quincena de las mezclas totales de nutrición parenteral y de las mezclas en dosis unitarias.

Penas Contractuales.

Sanciones relativas al plazo de entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

En los casos que el prestador de los bienes no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la LAASSP, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y el Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

III. EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

La investigación de mercado es realizada conjuntamente entre el Departamento de Gastroenterología y Nutrición y el Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, de conformidad a lo que establecen los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en el numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual tuvo como propósito, previo al inicio del procedimiento de adquisición para determinar la existencia del bien solicitado en cuanto a calidad y oportunidad requerida; la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir con las necesidades de los bienes, el precio prevaleciente al momento de llevar a cabo la Investigación.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley, la investigación de mercado se integrará de al menos dos fuentes de información de las que a continuación se indican:

- 1. I. De manera obligatoria, la que se encuentre disponible en la Plataforma derivada de los procedimientos de contratación llevados a cabo en un periodo de, al menos, tres años previos por las dependencias y entidades, se deberá verificar que corresponda a bienes, arrendamientos y servicios con características idénticas o similares a los que serán objeto de la contratación.***

En apego a este punto se realizó la búsqueda en la plataforma Compras MX <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico>, en la cual no se obtuvo resultado con las características solicitadas para la adquisición de los Bienes que se detallan en el Anexo Técnico que requiere el Departamento de Gastroenterología Nutrición de este Hospital, como soporte documental se anexan al Fo-Con 05 capturas de pantallas.

2. II. Solicitudes de cotización a fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores y, en su caso, a entes públicos;

En apego a este punto se solicitó a diversos proveedores Cotización por lo cual se envió mediante correo electrónico el Fo-Con 04 "Solicitud de Cotización" conforme a lo establecido en el Artículo 49 y 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y derivado de los cuales se obtuvo el siguiente resultado:

- Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., el cual presenta una cotización por precio unitario que se detallan en el Fo-Con-05 como resultado, teniendo un importe Máximo por la contratación de \$ 5,499,999.95 (Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 95/100 M.N. incluye I.V.A.), el proveedor anexa Licencia Sanitario No. 09 002 14 0001 en la cual se verifica que cuenta con autorizaciones para realizar Mezclas Nutricionales.
- Farmacos Hercor, S.A. de C.V., proveedor que dio respuesta informando que No cotiza por la presentación que se requiere.

Adicionalmente se consultó el precio Histórico del Hospital en el cual se identificó que en el ejercicio fiscal 2025 se Adquirido el Bien en cuestión con el proveedor Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.

Compras MX 13:48 (UTC-6) Hora en la Ciudad de México **JOEL JHOVANY ALVARADO CABRERA** Operador de unidad compradora

Procedimientos de contratación

Inicio
Expediente
Procedimiento
Datos Relevantes de Contratos
Solicitudes de cotización
Consolidaciones
Registro de Propuestas No Solicitadas LAPP
Registro Empresarial de Compras MX
Proveedores impedidos y sancionados
Avisos y notificaciones
Panel
Ayuda

JOEL JHOVANY ALVARADO CABRERA Operador de unidad compradora

Procedimiento AA-12-NBG-012NBG003-I-522-2025

Código del expediente: E-2025-00077202 Número de procedimiento de contratación: AA-12-NBG-012NBG003-I-522-2025

Datos Relevantes del Contrato

Proveedor / Contratista: PRODUCTOS HOSPITALARIOS SA DE CV

Participación Conjunta: NO

Código del Contrato: C-2025-00086005 Estatus del Contrato: PUBLICADO Fecha y hora de publicación de los Datos Relevantes del Contrato: 15/08/2025 07:01 PM

Título del Contrato: RM-AF-0850/25

Objeto del Contrato: ADQUISICION DE DIVERSOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL DEPARTAMENTO DE GASTROENTEROLOGIA Y NUTRICION

Características: 1304

Fecha de inicio del contrato: 23/08/2025 Fecha de fin o de expiración del contrato: 31/12/2025 Fecha de notificación de adjudicación: 23/08/2025

Número de contrato (Asignado por la institución): RM-AF-0850/25

Importe total mínimo sin impuestos: \$1,076,911.97 Importe total mínimo con impuestos: \$1,096,229.09

Moneda: PESO MEXICANO

Importe total máximo sin impuestos: \$2,691,766.53 Importe total máximo con impuestos: \$2,739,999.97

Una vez agotadas las fuentes establecidas en el Artículo 47 del Reglamento y conforme al resultado de Investigación de Mercado, se determina que hay existencia de un proveedor que cuenta con la capacidad de suministrar los Medicamentos de Nutrición Parenteral en Miligramos con Mezclado Incluido, cumpliendo con las características Técnicas solicitadas en el Anexo Técnico emitido por el área requirente.



Se anexa al presente Escrito el análisis del Resultado de la Investigación de Mercado para la adquisición en cuestión.

Cabe señalar que en seguimiento a lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se envió mediante oficio DA-5000-365-2026 de fecha 19 de marzo del 2026 al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el Análisis del resultado de la Investigación de Mercado para la Adquisición de "Medicamentos de Nutrición Parenteral en Miligramos con Mezclado Incluido".

Así mismo se informa que mediante oficio No. SABG/OICSALUD/ORHIMFG/015/2026 de fecha 30 de marzo del 2026, firmado por el Mtro. José Alejandro García Ángeles, Jefe de la Oficina de Representación en el HIMFG, informa que para dicha investigación se debe ajustar su gestión al último párrafo del SEGUNDO Transitorio del DECRETO por el que se reforma el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

La solicitud de excepción a licitación pública para contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa se fundamenta en el artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto y en los artículos 33, 35 fracción III, 53 y 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como el artículo 108 y 109 de su reglamento.

Fundamentación

El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

Los artículos 33 "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el importe estimado a ejercer para el presente procedimiento, recurso que se autorizó de acuerdo con el oficio número 5430/0009/2026 emitido por el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Subdirección de Recursos Fiscales.

Por lo que hace al artículo 35 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán contratar adquisiciones mediante el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

En el artículo 53 en los supuestos que prevé el artículo 54 de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente dictamen obteniendo las mejores condiciones para el estado.



Artículo 54. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;**

Artículo 109.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 54 de la ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- I. La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere la fracción I, se acreditará con la investigación de mercado, mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir, o arrendar, o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el área requirente o el área técnica con base en la investigación de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia;**

Motivación

En cumplimiento con la Fracción I del Artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación directa solicitada resulta procedente debido a que el proveedor que cotizo completo el requerimiento y de acuerdo a lo obtenido en la investigación de mercado, se determina que es el único que proporciona el suministro de las Nutriciones Parenterales en mililitros requeridos por el Departamento de Gastroenterología y Nutrición, ya que cuenta con todas las partidas y cumple con las características técnicas solicitadas y asegura el abasto de todos los medicamentos requeridos, así de esta forma se tienen las posibilidades de seguir proporcionando de manera ininterrumpida los medicamentos solicitados en las Nutriciones Parenterales para evitar la suspensión de los tratamientos y terapias de los pacientes de este Hospital.

Así mismo se integra a este Escrito el "Análisis Técnico", en el que se justifica la inexistencia de alternativas y/o sustitutos, el cual se realizó con base a la investigación de mercado que forma parte del presente.

Justificación

La elaboración de nutrición parenteral requiere espacios adecuados y personal técnico especializado, debido a la complejidad de su composición y a la alta susceptibilidad a errores, ya sea por la adición o la omisión de nutrientes. Estos procesos deben llevarse a cabo bajo estricta supervisión, ya que, por su naturaleza bioquímica, las mezclas pueden contaminarse fácilmente si no se manipulan en condiciones controladas.

En el Hospital Infantil de México Federico Gómez no se cuenta con la infraestructura necesaria para la preparación y dispensación de mezclas estériles nutricionales. Específicamente, no se dispone de un área física adecuada que cumpla con los requisitos de un centro de mezclas autorizado, conforme a lo establecido en la NOM-249-SSA1-2010, que regula las prácticas para la preparación de medicamentos





estériles. Dicha norma exige áreas con acabado sanitario, acondicionamiento para zonas sépticas y asepticas, así como sistemas críticos de control ambiental.

Además de la falta de infraestructura, el Hospital no cuenta con los insumos necesarios como medicamentos, nutrimentos y envases primarios para realizar las mezclas de nutrición parenteral de forma local.

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, no se dispone de bienes, insumos, sustitutos o alternativas viables que permitan cubrir esta necesidad de manera interna, lo cual justifica plenamente la adquisición de los bienes en comento.

Finalmente, es fundamental enfatizar que el Hospital atiende a una población pediátrica altamente vulnerable, por lo que resulta indispensable contar con nutriciones parenterales que sean rápidas, eficientes y correctas, garantizando así la continuidad y seguridad del tratamiento médico-nutricional de los pacientes.

Los nutrimentos que son solicitados para la realización de mezcla por Nutrición Parenteral son presentaciones NECESARIAS para el mantenimiento de la estabilidad química y cubrir los requerimientos de proteína de cada uno de los pacientes. La preparación de unidosos limita las mermas por frasco, ya que los sobrantes de cada frasco abierto durante la preparación son absorbidos por el proveedor, al pagarse dosis por mililitro y no por frasco cerrado.

Como ya se ha mencionado, las mezclas de nutrición parenteral son el único soporte nutricional del paciente que se encuentra en ayuno por insuficiencia intestinal. La mezcla de nutrición parenteral es individualizada a cada uno de los pacientes, respecto a sus necesidades nutrimentales por edad y peso al igual que las electrolíticas; por lo que no contar con la mezcla correcta para cada uno de los pacientes, pone en riesgo la estabilidad del paciente, así como la mortalidad de este.

La nutrición parenteral es una fórmula química que posee diversas concentraciones y puede personalizarse según las necesidades nutricionales específicas de la persona. Por esto, puede incluir diferentes cantidades de los nutrientes esenciales para el organismo, estando en su composición más simple como carbohidratos, en forma de dextrosa; proteínas, en forma de aminoácidos; grasas como triglicéridos de cadena media y larga, vitaminas y minerales. La nutrición parenteral es lo suficientemente completa como para reemplazar la alimentación oral durante el tiempo que sea necesario, incluso de por vida en las situaciones que lo requiera.

VI. EL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El costo por la adquisición de Medicamentos de Nutrición Parenteral en Miligramos correspondiente será: mínimo de **\$2,199,999.99** (Dos Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve pesos 99/100 M.N. Incluye I.V.A.) y máximo de **\$5,499,999.97** (Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve pesos 97/100 M.N. Incluye I.V.A.).

Partida presupuestal: 25301, "Medicamentos y Productos Farmacéuticos", de conformidad con el Artículo 39 de la L.A.A.S.S.P. en el cual se indica que "Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de estos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles".



2026
año de
Margarita
Maza



Forma de Pago

El pago se realizará mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los diecisiete días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la Plataforma, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

VI. PERSONA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Se considera que la empresa Productos Hospitalarios, S.A. de C.V. con domicilio en Av Paseo de la Reforma No. 295 Piso 13 Interior 2203, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad De México

En virtud de que actualmente se cuenta con un contrato con el proveedor propuesto sin que se haya presentado problema alguno de carácter técnico, ni administrativo, además de que en el resultado de investigación de mercado se determinó que es el único proveedor que cumple con lo solicitado y cubre todos los aspectos técnicos.

VII. ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA:

Eficacia: Derivado de la investigación de mercado y de la evaluación por parte de las áreas requerentes, se consta que lo ofertado por el proveedor participante cumple satisfactoriamente con las características técnicas solicitadas; así mismo con la adquisición del medicamento en cuestión, mediante adjudicación directa se está cumpliendo con el objetivo del Departamento y misión del Hospital, ya que se continua con el tratamiento de manera interrumpida para los pacientes que se atienden en el Departamento mencionado.

Honradez: Adicionalmente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Servidores Públicos que suscriben el presente documento, manifiestan no tener lazos, relación comercial o personal que pudiera favorecer de manera impropia en la selección de la empresa, buscando únicamente las mejores condiciones para el estado, con la firma de la "carta de ausencia de conflicto de interés" que enlista los nombres y cargos de los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de compra.

Imparcialidad: Existe, en virtud de que a los proveedores se les proporcionó sin alguna diferencia el Anexo Técnico correspondiente, por lo que no se otorgan condiciones ventajosas a ningún ofertante ya que se aplican las mismas condiciones a todos los participantes, y de igual manera obtienen en igualdad de condiciones la solicitud realizada por el Hospital.

Eficiencia: El procedimiento de adjudicación solicitado permite el ahorro en tiempo y horas hombre ya que derivado de la investigación de mercado, se hace constatar que hay un sólo oferente con el que se puede obtener el bien solicitado, por lo que de realizarse un procedimiento de licitación pública se



sacrificaría tiempo y recursos del hospital para obtener el mismo resultado; por lo que la adjudicación directa resulta ser la mejor opción.

CONCLUSIÓN

Que de acuerdo con lo señalado en el presente escrito y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cubrir y cumplir en tiempo y forma con el abastecimiento requerido por el área usuaria.

Se solicita se dictamine procedente la excepción a licitación pública mediante adjudicación directa de los bienes solicitados y se realicen las acciones pertinentes a fin de estar en condiciones de llevar el desarrollo de las actividades inherentes a esta área ya que al contar con estos medicamentos el Hospital podrá atender en tiempo y forma a los pacientes y utilizar eficientemente los recursos humanos con que cuenta esta institución, y así se evita que inicien tratamientos, que podrían generar costos adicionales.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.

Se firma el presente al 15 de abril de 2026 en la Ciudad de México.

Área requirente

Vo. Bo. Técnico

**Dr. Carlos Patricio Acosta Rodríguez
Bueno**

Jefe del Departamento de
Gastroenterología y Nutrición

Dr. Dario Jorge Mario Molina Díaz

Encargado de la Subdirección de Asistencia
Médica

Autorizó Técnicamente

Dr. Víctor Baltasar Olivar López
Director de Médico

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del escrito de justificación sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adquisición de Medicamentos de nutrición parenteral en miligramos y el correspondiente, para el periodo comprendido a partir del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2026